



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

~ 1 ~

## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **2302/2020** relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de concubinato)**, propuestas por **\*\*\*\*\***; y

### CONSIDERANDO

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, porque la promovente tiene su domicilio en el Primer Partido Judicial del Estado.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La promovente de las diligencias **\*\*\*\*\***, solicita se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que dicen sostiene con **\*\*\*\*\***.

Por autos de fechas **\*\*\*\*\***, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, misma que por auto de fecha **\*\*\*\*\***, se le tuvo por manifestando su conformidad con la tramitación de las presentes diligencias.

Ahora bien, lo expresado por la solicitante se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en la presente resolución, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

III.- Para demostrar lo afirmado, la promovente exhibió los siguientes documentos:

1) Acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, de la que se desprende que ésta nació en **\*\*\*\*\*** (foja 04).

2) Constancia de inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\*, del \*\*\*\*\*, de la que se desprende que de la búsqueda realizada en el registro de matrimonio en la base de datos nacional del Registro Civil, así como en los libros del estado civil de esa oficialía, no se localizó registro de matrimonio a nombre de ésta (foja 05).

3) Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* (foja 06).

4) Acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que éste nació en \*\*\*\*\* (foja 07).

5) Constancia de inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\* expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que no se encontró matrimonio a nombre de ésta (foja 28).

6) Constancia de inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\* expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que se encontró matrimonio a nombre de éste con \*\*\*\*\*, en acta de matrimonio número \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, asimismo presenta acta de divorcio de ambos número \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* (foja 28).

7) Acta de divorcio de \*\*\*\*\*, de la que se desprende que el divorcio decretado entre ambos, causó ejecutoria el \*\*\*\*\* (foja 47).

De igual forma, por escrito presentado en fecha \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, manifestó su conformidad con la tramitación de las presentes diligencias, mismo que por auto de fecha \*\*\*\*\*, se le tuvo por ratificando dicha conformidad.

Además, se desahogó la siguiente información testimonial:

1) **Información testimonial** consistente en el dicho de \*\*\*\*\* (fojas 25 y 26).

Las anteriores justificaciones se valoran en su conjunto, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 341, 346 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y concatenándolos entre sí, se les concede pleno valor probatorio, porque los atestados y



constancias de inexistencia de matrimonio son documentos expedidos por una autoridad.

Asimismo, el dicho de los atestes merecen credibilidad pues por su edad, capacidad, instrucción, probidad y antecedentes personales, tienen capacidad para juzgar sobre los hechos de los cuales deponen, se trata de testigos presenciales, su dicho fue claro, preciso y coincidente, no fueron obligados a declarar y dieron razón fundada de su dicho.

Acreditándose con su testimonio que \*\*\*\*\*, son pareja desde hace aproximadamente \*\*\*\*\* años, que ambos viven juntos en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, que durante su relación procrearon una \*\*\*\*\* de aproximadamente \*\*\*\*\* años, que su relación ha sido continua, que nunca se han separado, sin saber si tienen algún impedimento legal para casarse, pero que manera social y familiar, los dos siempre se han conducido como esposos.

Así, de los elementos de convicción antes valorados se advierte que no existe constancia en el Registro Civil del Estado de Aguascalientes, de que \*\*\*\*\*, hayan celebrado matrimonio alguno, éste último luego de divorciarse.

Bajo esa premisa, se evidenció que \*\*\*\*\*, son libres de matrimonio, que viven juntos como marido y mujer en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, esto desde el año \*\*\*\*\* a la fecha.

**IV.** Ahora bien, el concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, sin que sea necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Así, ponderando que en la especie se evidenció que \*\*\*\*\*, son libres de matrimonio, sin impedimento dirimente no indispensable, han vivido juntos como marido y mujer por más de dos años, habitando el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, además de haber

procreado una \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* , se evidencia la existencia de un concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-bis del Código Civil, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 313-bis del Código Civil, se declara que \*\*\*\*\* sostienen una relación de concubinato, misma que inició en el año \*\*\*\*\* y continúa a la fecha.

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* sostienen una relación de concubinato, misma que inició en el año \*\*\*\*\* y continúa a la fecha.

**TERCERO.-** Se ordena la expedición de copia certificada de la presente resolución a fin de serle entregada a la promovente de las diligencias.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese.

**A S I,** lo sentenció y firma la **LICENCIADA VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, que autoriza las actuaciones y da fe de lo actuado.- DOY FE.-

La Secretaria de Acuerdos, licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en la lista de acuerdos de **veinte de mayo de dos mil veintiuno**. CONSTE.

L\*MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2302/2020, dictada en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.